

K47  
F51  
1823  
V. 2



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



Cabilla Alfonso VI

# CIENCIA

DE LA

# LEGISLACION.

## LIBRO II.

DE LAS LEYES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS.

### CAPÍTULO I.

*De las leyes de los antiguos, y particularmente de los Griegos y Romanos, acerca de la poblacion.*

Dos son, como se ha visto en el plan de esta obra, los objetos de las leyes políticas y económicas: la *poblacion y las riquezas*. Sin hombres no hay sociedad, y sin medios de subsistencia no hay hombres. Todos conocen la estrecha relacion de estos dos objetos entre si. Hablaré ante todas cosas de la poblacion: y en cumplimiento de lo que he prometido, doy principio á este libro esponiendo con la mayor brevedad lo que pensáron los antiguos legisladores, y particularmente los Griegos y Romanos, para fomentar la poblacion, supuesto que



exige el buen método que ántes de decir lo que se debe hacer, se hable de lo que se ha hecho. Penetremos pues en la antigüedad, y olvidandonos de los siglos que la separan de nosotros, erijamonos en censores de lo que se pensó y se ejecutó en las naciones mas cultas para la multiplicacion de la especie humana.

En todas las naciones, en todas las edades, y en todo género de gobierno, han visto los legisladores un objeto de primera necesidad en la multiplicacion de los hombres: y por esto han dirigido su principal cuidado á la poblacion. No hablo de los Hebreos, porque es demasiado notorio el horror con que se miraba en aquel pueblo el celibato y la esterilidad. El respeto á la opinion pública era el que obligaba á un Hebreo á reproducirse; y el temor de la infamia, el que le reducía á seguir el deseo de la naturaleza. En ninguna nacion, dice el docto Seldeno (1), se ha observado de un modo mas religioso que entre los Hebreos el *crescite et multiplicamini*. Leemos en los libros sagrados los rápidos progresos de su poblacion (2). Sus leyes, emanadas de la sa-

(1) Juan Seldeno, en el Derecho natural y de gentes segun la disciplina de los Hebreos, lib. V, cap. 6.

(2) Basta leer en la Biblia la historia de las guerras de este pueblo, para persuadirnos de su excesiva poblacion. En el libro I de los Paralipomenos, cap. 21, v. 5 y 6, vemos que los combatientes, sin contar las tribus de Levi y Benjamin, eran 1,570,000.

Suponiendo pues en estas dos tribus un número igual de Hebreos aptos para la guerra, es necesario decir que aquel

biduría infinita, no podian menos de ser las mas admirables con relación á este objeto. Pero sepáramonos del pueblo de Israel, cuyas leyes son tan conocidas, que tengo por ocioso renovar aquí su memoria. Veamos lo que se hizo en las demas naciones, y empezemos por los Persas.

Todos los años, dice Estrabon, los Reyes de este fértil pais proponen premios á los ciudadanos que den mas hijos al Estado (1). Este era, como se puede ver en Herodoto (2), el grande objeto de las leyes de aquella nacion. Su religion misma, sus máximas de moral, sus opiniones, todo contribuía á este fin comun. Uno de los dogmas de la religion de los magos, que era la religion de Persia en aquel tiempo, enseñaba que las acciones mas gratas á la divinidad eran engendrar un hijo, cultivar un campo, y plantar un árbol. Si el Abad de *Saint-Pierre* hubiera querido crear una secta, no habria seguramente podido predicar un dogma mas útil que este.

Quiero referir aquí el capítulo XIX del *Sadder*

pueblo tenia 1,691,000 personas en estado de tomar las armas, lo que supone una poblacion de 6,764,000 hombres. Esta poblacion nos parecerá mucho mas estraordinaria, si observamos que la Palestina, segun dice el docto Templeman, no tiene mas que una sesta parte de la estension de Inglaterra. Basta leer la descripcion que hace de Galilea Josefo, hebreo, lib. III de Bell. Jud. c. 3, para convencernos de la maravillosa poblacion de Palestina. Lease tambien lo que sobre este punto dice Dion Casio, lib. LXIX.

(1) Strab. lib. XV, p. 733.

(2) Lib. I, cap. 135.



de los Persas, que es un compendio del célebre y antiguo libro del *Zenda Vesta*. « Toma mujer en » tu juventud : este mundo no es mas que un tránsito : es necesario que te siga tu hijo, y que no » se interrumpa la cadena de los seres. » ¿ Que mejor medio podian adoptar los legisladores de Persia para fomentar la poblacion, que el de llamar en su auxilio la moral, la religion y los dogmas? Mas si la religion de los Persas era admirable para promover la poblacion, no lo era menos la de la mayor parte de las repúblicas de Grecia.

En toda la estension de aquel pais, dice Musonio, nadie podia ser célibe impunemente. Establecian las leyes mil premios para los padres de familia, y era castigada la esterilidad en ámbos sexos (1). Asi como era delito disponer de su vida, asi tambien lo era disponer de su posteridad. La ley veia, igualmente en el suicida que en el célibe, un hombre que abusaba de sus derechos, un mal ciudadano, un destructor de la sociedad. Era pues necesario alejar al hombre de este delito, y escitarle á la virtud opuesta. He aquí el espíritu de todas las leyes griegas relativas al matrimonio y al celibato. La historia nos ha transmitido solamente las de los Atenienses y Espartanos, las cuales conviene referir aquí (2).

(1) Lease á Musonio en Estobeo, disc. LXXVIII.

(2) No sé como se ocultáron estas reflexiones al célebre Montesquieu. Pero es necesario advertir que mis discursos recaen sobre las máximas de los Griegos, los cuales jamas miráron el celibato con los ojos de la religion.

En Atenas, dice Dinarco (1), ni los oradores ni los caudillos del ejército podian ser admitidos al gobierno de la república ántes de tener hijos; y en Esparta, segun dice Eliano (2), bastaba tener tres hijos para estar esento de la obligacion de hacer guardias, y tener cinco para estar libre de todas las cargas de la república. Además, como en ambas repúblicas se castigaba el celibato, se introdujéron algunas fórmulas de acusaciones propias para este delito. En Atenas, dice Polux, se llamaba acusacion de la *agamia* ó sea del celibato; y en Esparta añadiéron á la acusacion del celibato la de la *opsigamia* y de la *cacogamia*, esto es, la del matrimonio tardío, y la del mal casamiento (3).

Era pues una obligacion entre los Espartanos la union legitima de los dos sexos, la cual debia verificarse en tiempo oportuno, y de un modo conveniente. Todos los órganos del cuerpo, y particularmente los de la generacion, se debilitan al paso que el hombre va envejeciendo. El casamiento de dos viejos es inútil; pero el de un viejo con una jóven, ó el de un jóven con una vieja, es pernicioso por dos títulos: porque en el primer caso se deja inculco un campo que pudiera cultivarse, y en el segundo se pierden en cultivar un terreno estéril

(1) *Dinarcus, Invektiv. in Demosth.*

(2) *Ælian. var. hist.* lib. VI, cap. 6. Lo mismo refiere Aristoteles, con la diferencia de creer que bastaban cuatro hijos para eximir á un ciudadano de todas las cargas de la república. *Arist. lib. II, Politic. cap. 9.*

(3) *Julius Pollux, in Onomastico, lib. VIII, cap. 6.*



aquellas aguas que pudieran emplearse con mayor provecho en un terreno mas fértil. Estas reflexiones movieron á los Espartanos á añadir á las penas contra la *agamia* las de la *opsigamia* y *cacogamia*, con el objeto de precaver estos y otros semejantes desórdenes que condena la naturaleza, que no permite el buen orden civil, y que deben ser castigados por las leyes (1). ¿Pero cuales eran las penas que se imponian á estos delitos? Recurrieron las leyes á la infamia, remedio el mas oportuno para precaver los delitos en una república, cuyos ciudadanos no han aprendido todavía á despreciar la opinion pública. La pena de los célibes, dice Plutarco (2), era ser escludidos de los juegos *gimnicos*, y andar

(1) Las leyes romanas no dejaron de poner obstáculos á estos mismos desórdenes. Un capítulo de la ley Papia Popea, de la cual se hablará despues, tenia este objeto. *Sexagenario masculino quinquagenariae feminae nuptias contrahere jus ne esto*. Lease á Heinecio, *ad leg. Jul. et Papiam Popp. comm.* lib. I, cap. 5, p. 81, 82. En el senadoconsulto Prisciano se estableció tambien, *ut sexagenarii, et quinquagenariae licet inierint matrimonium, paenis tamen celibatus subsint perpetuo*. Heinecio, *ibid.*

(2) *Plutarchus in vita Licurgi*. El mismo autor nos refiere un hecho del cual se puede inferir que á las demas penas fulminadas en Esparta contra el celibato, se añadia la de privar al viejo célibe de aquellos obsequios con que debía honrarle la juventud. Habiendo llegado á una concurrencia un capitán viejo y acreditado, no quiso cederle el asiento un jóven que asistia á ella, diciendole: Tú no me has sustituido una persona que deba cedermeme á mí algundia. No solo no fué castigada esta respuesta arrogante, sino que mereció aplausos. Tal era el desprecio con que se miraba en Esparta á los célibes.

desnudos, en el invierno por la plaza pública cantando un himno lleno de irrisión y escarnio contra ellos mismos. La de los *opsigamos*, esto es, de los que se casaban tarde, era, segun Ateneo (1), la de ser conducidos en un dia solemne cerca del ara, y ser allí azotados por las mugeres. Nada nos dice la historia acerca de las penas fulminadas contra la *cacogamia*, pero es de presumir que no serian menos afrentosas.

Estas eran las leyes de las dos repúblicas dominantes de Grecia, para fomentar la poblacion. Las de las otras repúblicas se han perdido con el transcurso de los siglos; pero es de creer que estuviesen vaciadas en el mismo molde. Muchos hechos de la historia nos lo hacen conjeturar así: y uno entre otros, referido por Diodoro Siculo, nos lo demuestra claramente. Cuando Epaminondas, general de los Tebanos, dice aquel historiador, estaba para espirar, herido de un golpe mortal, se le acerca Pelopidas, y le dice: «¿Con que mueres sin hijos, amigo mio! No, respondió Epaminondas, dejo dos: la victoria de Leuctra y la de Mantinea son las dos hijas que dejo á la patria (2).» ; Dichosa edad, y afortunada república, donde la reproduccion es el primer deber del ciudadano, y donde el hombre que muere sin hijos necesita dos victorias para lavar esta mancha (3)!

(1) Aten. lib. XIII, p. 555.

(2) Diodor. Sic. lib. XV, cap. 87.

(3) La multitud de colonias griegas establecidas en las



Paso finalmente de Grecia á Roma, y veo que en este pueblo las leyes para promover la poblacion empiezan con la capital misma del imperio. Veo á Romulo concediendo las mayores prerogativas á los padres de familia, dando los mayores derechos á los maridos con respecto á sus mugeres (1), y á los padres con respecto á sus hijos (2), y fomentando por este medio la poblacion con el auxilio del amor del poder, que, como se ha visto en otra parte (3), es el gran principio de actividad en todos los hombres y en todas las especies de gobierno. Oigo á Augusto, que dice en su arenga referida por Dion, que en los primeros tiempos de la república los Reyes, el senado y el pueblo hicieron continuos reglamentos para estimular los ciudadanos

costas de Italia, Asia y Africa, deberian bastar, aun cuando no hubiese otra prueba, para darnos á entender la sabiduría de las leyes de los Griegos, dirigidas á la multiplicacion de la especie humana. Dion, libro XII, y Tucídides, lib. III, nos dicen que habiendo experimentado los Tarquinius una pérdida considerable de ciudadanos, no tuvieron que hacer mas que recurrir á Esparta su metrópoli, para conseguir que se les diesen 10,000, con lo que llenaron el vacío de su poblacion: y Plutarco, en la vida de Timoleon, nos dice que habiendo este capitán echado de Siracusa á Dionisio, y hallado esta ciudad y la de Selinunte sumamente despobladas, convidó á los Griegos á establecerse en ellas, y encontró al momento 60,000 personas que aceptaron su oferta. La madre que tiene pocos hijos no los abandona seguramente para darlos á otro.

(1) Gell. lib. XVII, cap. 6.

(2) Dionisio de Halic. lib. II, p. 96.

(3) Lib. I, cap. 12.

al matrimonio (1). Veo á Numa tomando las mejores medidas para impedir que la prostitucion, enemiga de la poblacion, echase raices en Roma (2): le veo buscando los medios de escitar los hijos á obtener de sus padres el permiso de casarse (3), y tratando de alejarlos de los torpes placeres de la vaga Venus, que hacen insóportable el matrimonio á los que han perdido el gusto á los placeres de la inocencia. Veo en los tiempos posteriores establecida la censura; veo á los censores haciendo una guerra continua al celibato, y favoreciendo la poblacion; los veo condenando á los célibes á una pena pecuniaria, llamada *multa uxoria* (4). Leo en Gelio

(1) Dion. lib. LVI.

(2) Era costumbre entre los Romanos que la novia, mientras se hacia el sacrificio á Juno, Diosa protectora de las bodas, tocase su ara: por lo que *tangere aram Junonis et nubere*, era una misma cosa. Numa pues, para inspirar á las mugeres el horror de la prostitucion, quiso que la que se hubiese prostituido, aunque no fuese mas que una vez, al marido de otra, no pudiese participar de aquel honor si no habia ofrecido ántes un sacrificio de espiacion á aquella Diosa, presentandose vestida de luto y en la actitud mas humillante. Lease á Heinecio, en su comentario *ad leg. Juliam et Papiam Poppæam*, lib. I, cap. 11. Festo nos ha conservado todas las palabras de esta ley de Numa, *Pellex aram Junonis ne tangito: si tanget, Junoni, crinibus demissis, agnum feminam cædito*. Lease á Festo, en la voz *pellex*.

(3) Quiso que el padre que hubiese dado á su hijo el permiso de casarse, no tuviese ya derecho para venderle. Plutarco. *in Numa*, p. 71. Fácil es de conocer el grande influjo que tendria esta disposicion para que los hijos procurasen obtener de sus padres el permiso de casarse.

(4) Lease á Festo, en la voz *uxorem*. *Censores*, dice



un fragmento de una oracion de Publio Escipion Africano, censor, del cual se deduce con certeza que no se contentaba la censura con castigar el celibato, sino que concedía mil premios á los ciudadanos que habian dado hijos á la república (1). Veo á los célibes escluidos de la confianza pública, y por consiguiente privados del derecho de poder servir de testigos (2). Veo finalmente con la mayor maravilla en tiempos posteriores el aborrecimiento con que miraban los Romanos el matrimonio en medio de tantas leyes como le protegian, y á vista de los censores que parece no tenian mas objeto que el de multiplicar el número de los casamientos. ¿Mas de que sirven los impulsos, cuando son mayores los obstáculos? ¿De que sirven las leyes, cuando los ciudadanos no se hallan en estado de aprovecharse de ellas? ¿De que sirve la censura, cuando es universal la corrupcion? Sabemos á que esceso habia

---

Valerio Maximo, *illos omnes, qui ad senectutem cœlibes pervenerant, æra pœnce nomine in ærarium deferre jussisse*, lib. II, cap. 9.

(1) *Animadvertimus*, dice Gelio, *in oratione P. Scipionis, quam censor habuit ad populum, inter ea que reprehendebat, quod contra majorum instituta fieri, id etiam cum culpasse, quod filius adoptivus patri adoptatori inter præmia patrum prodesset*. Gelio, lib. V, cap. 14.

(2) La primera pregunta que se hacia á los que se presentaban para jurar, era esta: *ex animi tui sententia tu equum habes, tu uxorem habes?* ¿nos aseguras bajo tu palabra que tienes caballo y muger? Sin estos dos requisitos creia la ley que no se podia dar fé al que juraba.

llegado el lujo de las matronas romanas, cual era su corrupcion, cual el fausto de sus adornos, y cuantos los ministros de su sensualidad. La historia nos ha conservado los nombres lujosos de las *ornatrices* ó engalanadoras, de las *vestiplices* ó encargadas de doblar los vestidos, de los *ciniflones* ó esclavos peluqueros, de las *psecadas* cuyo oficio era humedecer el cabello, de las *tétrices* ó tejedoras, de las *ungüentarias*, y de tantos otros seres fastuosos que el lujo de los Romanos habia convertido en un objeto de necesidad para las mugeres. Sabemos los progresos que habia hecho en Roma la incontinencia pública (1): nos es notoria la multitud de esclavos, y no ignoramos los esfuerzos del Asia, del Africa y de todas las provincias, para reemplazar esta infeliz clase de hombres destinada á ser el instrumento, el pasto y la victima del lujo y del ocio de los Romanos (2). Sabemos que era grande la

---

(1) Se habla de los tiempos de la decadencia de la república. Lease la arenga de Augusto, referida por Dion, lib. XIV, en la cual reprende aquel Emperador el libertinage de los Romanos.

(2) Todos los autores antiguos nos dicen que no se cesaba de enviar á Roma esclavos de Siria, de Cilicia, de Capadocia, del Asia menor, de Tracia y de Egipto. Estrabon, lib. XIV, nos dice que en Delos, ciudad de Cilicia, se vendieron en un solo dia diez mil esclavos. Por un triste acontecimiento se descubrió que un solo palacio de Roma contenia 400 de estos infelices, los cuales sufrieron la pena de muerte por no haber impedido el asesinato de su señor. Tacito, Annal. lib. XIV, c. 43. Al paso que Roma se poblaba de esclavos, se des poblaba de ciudadanos.



decadencia de la agricultura en Italia (1); que los campos enteramente abandonados por los ciudadanos libres solo eran habitados por esclavos (2), y que la tierra regada con el sudor de estos infelices habia perdido entre sus manos serviles su antigua fertilidad. Sabemos que las discordias civiles, los terrores de la tiranía, las sospechas, los celos y las venganzas de la ambicion, con las sangrientas contiendas del despotismo naciente y de la moribunda libertad, despojaban continuamente á la patria de una porcion numerosa de ciudadanos, y privaban á los demas de seguridad y sosiego (3).

¿Que podian producir los débiles esfuerzos de las leyes contra la poderosa y destructora accion de todas estas fuerzas combinadas? En efecto,

(1) Los autores del tiempo de Augusto y de los siglos siguientes se quejan de la decadencia de la agricultura en Italia. Lease á Columela, en el prol. lib. I, c. 1 y 17; á Horacio, lib. II, od. 15; á Varro, lib. III, c. 1; á Tacito, Annal. lib. III, c. 34; y á Suetonio, in vit. August. c. 42.

(2) *Partem Italiae*, dice Livio, *ergastula à solitudine vindicant*; y Seneca, *controv. 5, lib. V*, dice: *Arata quondam populis rura, singulorum ergastulorum sunt. At nunc eadem, dice Plinio, lib. XVIII, c. 3, vincti pedes, damnatae manus, inscripti vulvis exercent.* «Se me preguntará, dice Livio en otro lugar, lib. IV, ¿donde pudieron hallar los Volscos tantos soldados para hacer la guerra, despues de haber sido vencidos tantas veces? Preciso es que hubiese una poblacion inmensa en aquellas regiones, que en el dia no serian mas que un desierto, si no estuviesen habitadas por un corto número de esclavos y de soldados romanos.»

(3) Lease á Apiano, *de bell. civ.* lib. II.

viendo Cesar (1) y Augusto que la poblacion disminuia de continuo, y que los matrimonios escaseaban de dia en dia, quisieron, sin destruir las causas, minorar sus efectos, y se empeñaron uno y otro en hallar nuevos motivos é impulsos para inducir á los ciudadanos á lo que mas aborrecian, esto es, á ser padres y esposos.

Restablecieron la censura, y quisieron ser censores ellos mismos (2); pero si un censor puede conservar las costumbres de un Estado, no puede llegar jamas á restablecerlas. Hicieron diversos reglamentos, pero todos inútiles. Cesar destinó va-

(1) Habiendo querido Cesar formar el censo despues de la guerra civil, no resultaron mas de 150,000 ciudadanos romanos. Vease el epitome de Floro sobre la XII década de Livio; á Suetonio, en la vida de Cesar, cap. 41; á Apiano, *ibid.*; y á Plutarco, en la vida de Cesar.

El que haya leído en Livio la descripcion de los censos anteriores, se persuadirá de los golpes fatales que habia recibido la poblacion de Roma en el tiempo de que se habla. Si la narracion de Fabio Pictor, referida por Livio, dec. I, lib. I, cap. 17, no es exagerada, como parece serlo, el número de los ciudadanos romanos en tiempo del sexto Rey escedia á lo menos en un duplo al de los tiempos de Cesar, pues nos dice que en el censo de Servio Tulio se hallaron 80,000 hombres en estado de tomar las armas. Mas dejando á un lado este censo que no parece verosimil, si se examinan los posteriores empezando desde el siglo cuarto de Roma y continuando hasta el séptimo, se hallará que entre diez y ocho censos de que se hace mencion en los libros de Livio y en el epitome de los perdidos, los cuales precedieron al que hizo Cesar, pasaron todos de 200,000, siete de 250,000, cinco de 300,000, tres de 350,000, y dos de 400,000.

(2) Dion, lib. 43.



rias recompensas á los que tenían muchos hijos (1), y prohibió el uso de las joyas y de las literas (2) á las mugeres que no llegaban á los cuarenta y cinco años, y no tenían marido ni hijos: método escelente, dice Montesquieu (3), de combatir el celibato con las armas de la vanidad. Aun hizo mas Augusto, pues impuso nuevas penas á los que no estaban casados, y aumentó los premios á los que lo estaban y tenían hijos. Pero estas leyes eran demasiado directas, y por eso encontraron mil obstáculos. Sabemos que los caballeros romanos solicitaron su revocacion algunos años despues (4). Esta peticion infame dió motivo á la célebre arenga de Augusto, referida por Dion (5), toda la cual respira la gravedad de un censor, y el deplorable estado de una república consumida y destruida insensiblemente por una fiebre lenta. Como esta arenga es muy larga, me contentaré con referir aqui sus últimas palabras. Despues de demostrar Augusto la necesidad de la poblacion; de hacer ver cuan indispensables eran los matrimonios para suplir la pérdida de los ciudadanos, de que privaban á la patria las guerras, las enfermedades y las discordias civiles; de atribuir á la corrupcion de los ciudadanos mismos el aborrecimiento que tenían al lazo mas

(1) Suetonio, vida de Cesar, cap. 20.

(2) Eusebio, en su crónica.

(3) Espíritu de las leyes, lib. XXIII, cap. 11.

(4) Dion, lib. LVI.

(5) *Idem.* Ibid.

dulce; de reconvenirlos con los premios que habia destinado al matrimonio, y de protestar su amor á los padres de familia, y la parcialidad que habia mostrado siempre á favor de ellos en la distribucion de las magistraturas, se vuelve á los célibes, y declara la dificultad que encuentra en acertar á darles el nombre que merecen. « No sois varones, les » dice, porque no aparece en vosotros ninguna » señal de *virilidad*. Mucho menos puedo llamaros » Romanos, pues haceis por vuestra parte los mayores esfuerzos para destruir la república. ¿ Os llamaré *homicidas*, supuesto que privais al Estado » de aquellos ciudadanos á quienes podríais dar el » ser? ¿ Os llamaré *impíos*, supuesto que resistis » á la voluntad de los dioses? ¿ Os llamaré *sacrilegos*, supuesto que no teneis dificultad en permitir que perezcan las imágenes y los nombres » de los mayores? ¿ Os llamaré *pérfidos*, supuesto » que tratais de desolar la patria y privarla de sus » habitantes? Mas no bastarian todos estos nombres para declarar lo que sois en realidad. Salid » pues de este estado, si me amais; y si me habeis » dado el nombre de padre para honrarme y no » para adularme, casaos y procread: entónces tendré yo parte en el beneficio que reciba de vosotros la patria, y asi me haré digno de aquel nombre sublime (1). » De este modo acaba la arenga

(1) No he traducido literalmente este pasage; pero bastará leer el testo griego, para observar que no he dejado por esto de ser fiel al original.



de Augusto, despues de la cual dió la ley llamada Julia por razon de su nombre, y Papia Popea en atencion al de los cónsules de una parte de aquel año. La magnitud del mal se dejaba ver en la eleccion misma de estos cónsules, pues nos dice Dion que ni eran casados ni tenian hijos (1).

No trato de comentar esta ley, ni de referir los diversos capítulos de que consta, porque esta empresa me distraeria de mi asunto. Se puede consultar sobre esto la obra profundísima del célebre Heinecio, el cual ha ilustrado la ley Julia con el auxilio de la mas vasta erudicion que pudiera desearse (2). Yo me contento con decir que fuéron inútiles los esfuerzos de Augusto, y que los Romanos continuáron aborreciendo como ántes el matrimonio y los hijos. A esto aludia Tacito cuando dijo, hablando de las costumbres de los Germanos: *Numerum liberorum finire, aut quemquam ex adnatis necare flagitium habetur, plusque ibi boni mores valent, quam alibi bonæ leges* (3). No se puede negar que Tacito tuvo presente en este pasaje la costumbre de los Romanos, los cuales por no incurrir en las penas fulminadas por la ley Papia Popea se casaban, y despues de tener un hijo repudiaban la muger, ó hacian que abortase luego que notaban que habia concebido. Habian hallado

(1) Dion. ibid.

(2) Lease la obra de Heinecio, intitulada: *Ad legem Juliam et Papiam Poppæam Commentarius*.

(3) *De morib. Germ.* § 6.

este infame remedio para eludir el capítulo de la ley Papia Popea, que prohibia á los que no estaban casados el recibir cosa alguna por herencia ó por legado de los estraños, y solo concedia la mitad á los casados que no tenian hijos (1). He aquí por que dijo Plutarco que los Romanos se casaban para heredar, y no para dejar herederos (2). No produjéron pues utilidad alguna en Roma los premios y las penas establecidas por Augusto para fomentar la poblacion, porque el mal era superior á los remedios, y los obstáculos mayores que el impulso dado para vencerlos. Los Germanos, como hemos visto en el lugar citado de Tacito, sin penas y sin premios veian en el matrimonio la primera obligacion del ciudadano, y en la procreacion de los hijos el mayor beneficio de la union conyugal. Los Romanos al contrario, aunque estrechados por las leyes, aborrecian el matrimonio, y temian la procreacion (3).

(1) Está comprendida esta determinacion en los cap. XXXVI y XXXVII de la ley Papia Popea. *Cælibes, nisi intra centum dies huic legi paruerint, neque hæreditatem, neque legatum ex testamento nisi proximorum capiunt.*

*Si quis conjugum masculus (ultra XXXV annum), femina (ultra vicesimum) orbi erunt, semissem relictorum tantum capiunt.* Lease á Heinecio, *Comment. ad leg. Jul. et Papiam Popp. lib. I, cap. 5.*

(2) Plutarco, en las obras morales, donde habla del amor de los padres para con los hijos.

(3) Lease á Plinio, lib. IV, cart. 15; á Tacito, en los Anales, lib. XV; y á Amiano Marcelino, lib. XIV, cap. 19,



¿Que juicio formarémos pues de estas leyes de Augusto? ¿Fuéron las mejores? Jamas puede decirse que una ley es buena, cuando no es á propósito para producir el efecto que quiere conseguir el legislador; y jamas ha sido la inutilidad una circunstancia indiferente para una ley. Si es mal sistema el de juzgar por los efectos, esta regla puede verificarse en cualquiera otra cosa, menos en la legislación. He aquí el motivo por que despues, de haber espuesto lo que pensáron los antiguos legisladores para fomentar la poblacion, y debiendo juzgar en seguida del estado actual de la legislación acerca de este objeto, para ver si las leyes actuales de Europa relativas á la poblacion son las mas á propósito para aumentar el número de los hombres, recurro á los efectos. Para formar pues este juicio, me propongo examinar si está hoy tan poblada la Europa como podria estarlo.

Este examen, muy interesante para la ciencia de la legislación, será el objeto del capítulo siguiente.

el cual nos hace ver que el mal habia llegado hasta los tiempos en que él vivia, y nos dice: *Vile tunc Romæ existimatum quiquid extra urbis pomeria natum fuisse. præter orbos et cælibes, nec credi posse quâ obsequiorum diversitate culti sint homines sine liberis, ut his, qui patres fuerint tanquam in capita mendicorum cælibes dominarentur.*

## CAPÍTULO II.

### *Estado actual de la poblacion de Europa.*

NO es mi ánimo examinar aquí la célebre cuestion agitada por tantos escritores, de si la Europa estuvo en otros tiempos mas poblada que al presente. A pesar del auxilio que podria prestar á mis miras la opinion de los que se han declarado á favor de la mayor poblacion de la antigüedad, la buena fé que profeso no me permite hacer traicion á mi modo de pensar sobre este objeto. Por poco uso que se haga de la buena crítica al leer sus escritos, se verá fácilmente cuan falaces son los datos en que fundan sus cálculos quiméricos. Los de *Vossio* y *Vallac* fastidian á todo lector sensato. Si estos dos escritores, tan poco filósofos y poco sinceros como muy eruditos, hubiesen obtenido de la antigüedad poderes *ad defendendum*, no habrian podido olvidarse mas vergonzosamente de todas las reglas de la crítica, ni abusar tanto de la historia, movidos únicamente del espíritu de sistema, y de aquella mania tan comun á los filólogos y á los oradores de hacer alarde de sus talentos en la defensa de una mala causa.

Despues de las luces con que ha ilustrado este asunto el célebre Hume (1), no puede ya ponerse

(1) *Hume*, *Discursos politicos*, discurso X, sobre el número de habitantes en algunas naciones antiguas.